



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ADMISIÓN
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 70001-3187-002-2021-00069-00
ACCIONANTE: PAUL ANDRES ARENAS MARTINEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
VINCULADO: GOBERNACION DE SUCRE

El señor PAUL ANDRES ARENAS MARTINEZ, identificado con C.C. 92.536.255, instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima.

Por otra parte, por considerarlo necesario e indispensable a fin de integrar debidamente el contradictorio, se ordenará **vincular a todas las personas que conforman la Lista de Elegibles** para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado **auxiliar administrativo grado 13 código 407 identificado con el Código OPEC No. 78075 de la GOBERNACIÓN DE SUCRE**, así como a las **personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes.**

Así mismo, se ordenará la vinculación de la Gobernación del departamento de Sucre.

En este sentido, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que de la manera más comedida, en virtud del principio de la colaboración armónica, notifique de manera inmediata la presente providencia a los aquí vinculados, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo tienen. Para ello, también se dispondrá en el aplicativo SIMO o la página Web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela. De ello rendirá informe.

Por ello, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2591/91 y demás normas concordantes,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la presente acción de tutela.
- 2.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su acción y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.
- 3.- Oficiése al Director y/o Representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y/o quienes hagan sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan por duplicado a este Despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder y allegue las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la tutela por falta de legitimación por pasiva.

Adviértasele a la accionada que en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- VINCULAR a la presente acción de tutela **a todas las personas que conforman Lista de Elegibles** para proveer el cargo de **auxiliar administrativo grado 13 código 407 identificado con el Código OPEC No. 78075 de la GOBERNACIÓN DE SUCRE**, así como a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes.

En consecuencia, Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva notificar **a todas las personas que conforman Lista de Elegibles** para proveer el cargo de **auxiliar administrativo grado 13 código 407 identificado con el Código OPEC No. 78075 de la GOBERNACIÓN DE SUCRE**, así como a las **personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes**, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. Para ello, también se dispondrá en el aplicativo SIMO o la página Web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela. De ello rendirá informe.

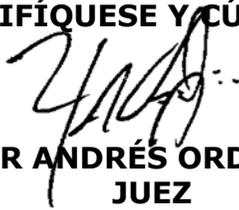
5.- Vincular al presente trámite constitucional de tutela a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, esto para que dentro de los DOS (2) DIAS contados a

partir de su notificación, rindan un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder y allegue las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Adviértasele a la vinculada que en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. De la presente actuación abrase cuaderno por duplicado.

- 6.- De la presente actuación abrase cuaderno por duplicado.
- 7.- Archívese copia del expediente.
- 8.- Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL
JUEZ**